



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO**

TESIS

**“OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONSECUENCIAS
SOCIALES EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE VILLA
MARIA DEL TRIUNFO 2017”**

**PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Bach. BELTRAN MAMANI MAMANI

LIMA - PERÚ

2018

ASESOR DE TESIS

.....
Dr. JUAN HUMBERTO QUIROZ ROSAS

JURADO EXAMINADOR

.....
Dr. PERALES SANCHEZ ANAXIMANDRO ODILIO

Presidente

.....
Dra. VIZCARDO ROZAS NOEMI

Secretario

.....
Dr. FERNANDEZ MEDINA JUBENAL

Vocal

DEDICATORIA

A MIS PADRES, que retaron a la vida por
nosotros

A MIS HIJOS, que hicieron de nuestras
vidas, un reto

AGRADECIMIENTO

A la Universidad Privada Telesup por haberme dado la oportunidad de realizar la presente Tesis.

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Por el presente documento, Beltrán Mamani Mamani, Identificada con D.N.I. 09663388, bachiller de la carrera de Derecho Corporativo, informo que he elaborado la Tesis / Trabajo de Suficiencia Profesional denominada

“OMISION A LA ASISTENCIA FAMILIAR Y CONSECUENCIAS SOCIALES EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO 2017”

Para optar el Título Profesional de abogado, declaro que este trabajo ha sido desarrollado íntegramente por el autor que lo suscribe y afirmo que no existe plagio de ninguna naturaleza. Así mismo, dejo constancia de que las citas de otros autores han sido debidamente identificadas en el trabajo conforme a las normas APA, por lo que no he asumido como propias las ideas vertidas por terceros, ya sea de fuentes encontradas en medios escritos como en Internet.

Así mismo, afirmo que soy responsable de todo su contenido y asumo, como autor, las consecuencias ante cualquier falta, error u omisión de referencias en el documento. Sé que este compromiso de autenticidad y no plagio puede tener connotaciones éticas y legales.

Por ello, en caso de incumplimiento de esta declaración, me someto a lo dispuesto en las normas académicas que dictamine la UNIVERSIDAD TELESUP.

Lima, 30 de agosto del 2018.

Beltrán Mamani Mamani

D.N.I. 09663388

RESUMEN

La presente investigación titulada “Omisión a la asistencia familiar y consecuencia sociales en menores de edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017”.

El Poder Judicial muestra una necesidad de cambio. Una reforma para que los juzgados civiles en el Distrito de Villa María del Triunfo, no solo fijen las pensiones alimentarias sino también abran proceso penal cuando los padres no cumplan con la omisión a la asistencia familiar.

La mayor carga penal en delitos proviene de temas alimentarios. La gente pensará que es por robo, por violaciones, pero no. Según mi experiencia personal he podido percibir que el delito de mayor incidencia en el Distrito de Villa María del Triunfo y en el Perú es el de omisión a la asistencia familiar. Cuando los padres irresponsables no cumplen con pagar las pensiones alimentistas.

En la institución judicial se observó que en el tema de pensiones alimentarias se generan dos procesos: primero cuando el juez civil establece el monto de la pensión a favor de un menor, y, si esta no es pagada, va a la vía penal.

Estas demandas pasar el expediente a la Fiscalía y luego al juzgado penal, lo que demora varios meses.

Lo que si plantea es que se otorgue competencia penal a los jueces civiles para que, en el mismo juzgado, primero dé trámite al proceso civil, establezca la pensión alimentista.

La omisión a la asistencia familiar, en Perú, es un delito contra la familia tipificada en los artículos 149 y 150 del Código Penal de 1991, estos artículos castigan con penas de privación de libertad, servicio comunitario multas.

La omisión en el deber de prestación alimenticia cuando esta haya sido establecida por resolución judicial, agravada en caso de lesión o muerte.

El abandono de la mujer gestante en situación crítica por el padre. En Perú, la tipificación como delito se introdujo en la legislación penal por medio de la ley N° 13906 de 1962.

La razón por la que este hecho pasa a regularse por el derecho penal se debe, fundamentalmente a que el incumplimiento de los deberes alimentarios ponía en la mayoría de casos, en peligro la vida y la salud de algunas personas. A esto se une que, en la actualidad, la familia se convierte en el núcleo básico de la sociedad en la que vivimos.

Todo esto queda plasmado en la Constitución del Perú que establece, en su artículo número 4, que la comunidad y el Estado protege a la familia reconociéndola como una institución natural y fundamental de la sociedad. Teniendo esto en cuenta el actual Código Penal acoge un capítulo denominado Omisión a la asistencia familiar.

El bien jurídico protegido en él es la familia, dado que este capítulo está ubicado en el Título III De los delitos contra la familia. Y código civil y el código del niños y adolescentes. Pero es necesario precisar este bien jurídico puesto que no se protege toda la familia si no específicamente, deberes de tipo asistencial donde prevalece la idea de seguridad de las personas afectadas

Palabras claves: familia, consecuencia, omisión, judicial, pensión, alimentos, núcleo, derecho.

ABSTRACT

The present investigation entitled "omission of family assistance and social consequences in minors in the District of Villa María del Triunfo 2017" The Judicial Power must implement a reform so that the civil courts in the District of Villa María del Triunfo, not only fix the alimony payments but also open criminal proceedings when the parents do not comply with the omission of family assistance.

The greatest criminal charge in crimes comes from food issues. People will think it's for theft, for violations, but no. The most prevalent monopoly crime in the District of Villa María del Triunfo and in Peru is the crime of omission of family assistance. When irresponsible parents do not comply with paying alimony. In the judicial institution took into account that in the issue of alimony is generated two processes: first when the civil judge establishes the amount of the pension in favor of a minor, and, if this is not paid, goes to the criminal route. These demands pass the file to the Prosecutor's Office and then to the criminal court, which takes several months.

What if it raises is that criminal jurisdiction be granted to civil judges so that, in the same court, first process the civil process, establish the alimony. The omission of family assistance, in Peru, is a crime against the family typified in articles 149 and 150 of the Criminal Code of 1991 These articles punish with penalties of deprivation of liberty, community service fines.

The omission in the duty of food benefit when this has been established by court order, aggravated in case of injury or death.

The abandonment of the pregnant woman in critical situation by the father. In Peru, criminalization was introduced into criminal legislation by means of Law No. 13 906 of 1962. The reason why this fact happens to be regulated by criminal law is mainly due to the fact that non-compliance with food duties It put in most cases, endangering the life and health of some people. To this is added that, at present, the family becomes the basic nucleus of the society in which we live.

All this is reflected in the Constitution of Peru that establishes, in its article number 4, that the community and the State protect the family recognizing it as a natural

and fundamental institution of society. Taking this into account, the current Criminal Code contains a chapter called Omission of family assistance. The legal right protected in it is the family, since this chapter is located in Title III of crimes against the family. And civil code and the code of children and adolescents but it is necessary to clarify this legal right since the whole family is not protected if not specifically, duties of a welfare type where the idea of security of the affected persons prevails

Keywords: family, consequence, omission, judicial, pension, food, core, right.

INDICE DE CONTENIDOS

| | |
|--|------|
| CARATULA | |
| ASESOR DE TESIS | ii |
| JURADO EXAMINADOR..... | iii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO..... | v |
| DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD | vi |
| RESUMEN | vii |
| ABSTRACT | ix |
| INDICE DE CONTENIDOS | xi |
| GENERALIDADES..... | xiii |
| INTRODUCCIÓN | xiv |
| CAPÍTULO I | 15 |
| PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 15 |
| 1.1. Aproximación Temática..... | 15 |
| 1.1.1. Marco Teórico..... | 16 |
| 1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación..... | 16 |
| 1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales..... | 16 |
| 1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales | 20 |
| 1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías..... | 24 |
| 1.1.1.2.1. Bases Legales | 24 |
| 1.1.1.2.2. Bases Teóricas..... | 26 |
| 1.1.1.3 Definición Términos Básicas..... | 36 |
| 1.2 Formulación del Problema de Investigación..... | 44 |
| 1.2.1 Problema General..... | 45 |
| 1.2.2 Problema Específico | 45 |
| 1.3 Justificación..... | 45 |
| Teórica. | 45 |
| Práctica. | 45 |
| Metodológica..... | 45 |
| Social. | 45 |
| Epistemológica..... | 46 |
| 1.4 Relevancia..... | 46 |

| | |
|---|----|
| 1.5. Contribución | 46 |
| 1.6 Objetivos de la Investigación..... | 46 |
| 1.6.1 Objetivo General | 46 |
| 1.6.2 Objetivo Específicos | 46 |
| CAPÍTULO II | 47 |
| MARCO METODOLÓGICO | 47 |
| 2.1. Supuesto | 47 |
| 2.1.1 Supuesto Principal | 47 |
| 2.1.2 Supuesto Secundario | 47 |
| 2.2. Categorías..... | 47 |
| 2.3 Tipos de Estudio..... | 47 |
| 2.4. Diseño de Investigación | 48 |
| 2.5. Escenario de Estudio..... | 48 |
| 2.7. Caracterización de Sujetos..... | 48 |
| 2.8. Trayectoria Metodológica | 49 |
| 2.9. Población y Muestra | 49 |
| 2.10. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos..... | 49 |
| 2.11. Rigor Científico | 49 |
| 2.12. Aspectos Éticos | 50 |
| CAPÍTULO III | 51 |
| RESULTADOS | 51 |
| CAPÍTULO IV | 52 |
| DISCUSIÓN | 52 |
| CAPÍTULO V | 53 |
| CONCLUSIONES..... | 53 |
| CAPÍTULO VI..... | 54 |
| RECOMENDACIONES | 54 |
| VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 55 |
| VIII. ANEXOS..... | 57 |
| ANEXO 1: Matriz de Consistencia..... | 58 |
| ANEXO 2: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1 | 59 |
| ANEXO 3: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2..... | 60 |

GENERALIDADES

Título: Omisión a la Asistencia y Consecuencias Sociales en Menores de Edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017

Autor: Bachiller Beltrán Mamani Mamani.

Asesor: Dr. Juan Humberto Quiroz Rosas

Tipo de Investigación: Cualitativo

Línea de Investigación: Derecho Civil

Localidad: Lima - Perú

Duración de Investigación: 9 meses

INTRODUCCIÓN

En el distrito de Villa María del Triunfo la omisión a la asistencia familiar es uno de los problemas que más aquejan, ya que la familia no es solo un grupo de personas relacionadas por un vínculo consanguíneo o afín, sino que la familia es el núcleo y cuna de la sociedad y su protección es por lo tanto de interés e importancia social y estatal, ya que, si sus derechos se ven vulnerados, los efectos no tardarán en reflejarse en nuestra sociedad.

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito básico tratar de aclarar, ciertos conceptos y dogmas en relación a la Omisión de Asistencia Familiar, en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017 y como ella vulnera el orden socioeconómico de la unidad familiar, el bien jurídico protegido es el alimentista, la esposa, el esposo, la concubina, los hijos matrimoniales, hijos extramatrimoniales y los hermanos, siendo la pretensión que el bien jurídico proteja a los antes mencionados en el delito de omisión de Asistencia Familiar, El objetivo es conocer los alcances del bien jurídico en el delito de Omisión a la asistencia Familiar, teniendo en cuenta que tanto en la doctrina y al jurisprudencia existen más de dos posiciones a la agravante y a la atenuante con el propósito de evaluar si el delito de la Asistencia vulnera el derecho y la unidad familiar.

Pero, para pasar del campo civil al campo penal, es necesario llevar a cabo un procedimiento el cual no está libre de conflictos, pero cuya problemática causa graves daños al derecho de un alimentista. Familiar vulnera el orden socioeconómico de la familia, así como vulnera la sociedad familiar, vulnera los alimentos pre y post natales vulnera el bien jurídico del alimentista por parte de los alimentantes. El delito de Omisión a la Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja si se cumple en forma total el deber jurídico impuesto.

CAPÍTULO I

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

En el distrito de Villa María del Triunfo la omisión a la asistencia familiar es uno de los problemas que más aquejan, ya que la familia no es solo un grupo de personas relacionadas por un vínculo consanguíneo o afín, la familia es el núcleo y cuna de la sociedad y su protección es por lo tanto de interés e importancia social y estatal, ya que, si sus derechos se ven vulnerados, los efectos no tardarán en reflejarse en nuestra sociedad.

El presente trabajo de investigación tuvo como propósito básico tratar de aclarar, ciertos conceptos y dogmas en relación a la Omisión a la Asistencia Familiar, en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017 y como ella vulnera el orden socioeconómico de la unidad familiar. En este caso el bien jurídico protegido es el alimentista, la esposa, el esposo, la concubina, los hijos matrimoniales, hijos extramatrimoniales y los hermanos, siendo la pretensión que el bien jurídico proteja a los antes mencionados en el delito de omisión a la Asistencia Familiar. El objetivo es conocer los alcances del bien jurídico en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, teniendo en cuenta que tanto en la doctrina y la jurisprudencia existen más de dos posiciones la agravante y la atenuante con el propósito de evaluar si el delito de la Asistencia vulnera el derecho y la unidad familiar.

Pero, para pasar del campo civil al campo penal, es necesario llevar a cabo un procedimiento el cual no está libre de conflictos, pero cuya problemática causa graves daños al derecho de un alimentista.

Familiar vulnera el orden socioeconómico de la familia, así como Vulnera la sociedad familiar, Vulnera los alimentos pre y post natales Vulnera el bien jurídico del alimentista por parte de los alimentantes.

El delito de Omisión a la Asistencia Familiar dura mientras persista el deber a la asistencia familiar y por ello se dice que es un delito permanente, sólo deja de serlo si se cumple en forma total.

1.1.1. Marco Teórico

En esta etapa de la investigación pretendo revisar los antecedentes normativos, e investigaciones referidas a las omisiones a la asistencia familiar y consecuencias de sociales en menores de edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017, no hacer, en este sentido planteamos el siguiente desarrollo: Antecedentes y marco teórico referencial

1.1.1.1. Antecedentes de la Investigación

1.1.1.1.1. Antecedentes Nacionales

(YSABEL LIZ NAVARRO NAVARRO, 2014), en su tesis de investigación “Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes Universidad Nacional Mayor de San Marcos, Facultad de Ciencias Sociales Unidad de Posgrado año 2014”, para optar el grado académico de Magíster en Política Social con Mención en Promoción de la Infancia

Conclusiones.

“La composición y dinámica de las familias se encuentra en constante transformación en nuestra sociedad, sin embargo pese a la inclusión de la mujer en la vida económica, laboral y política del país, todavía no existe una política eficaz que haya logrado promover responsabilidades compartidas en los diferentes ámbitos que implica la crianza de un hijo o hija, la normatividad vigente no alienta un proceso temprano de acercamiento entre hijos o padres, por ejemplo, al darle a los padres únicamente cuatro días de licencia por paternidad, en contraste con la madre que goza de noventa días de licencia, lo que refleja una brecha que no favorece la igualdad y no permite a las familias una planificación equitativa e roles.”

Comentarios respecto a las conclusiones.

Para alcanzar la igualdad de oportunidades entre ambos géneros, es un tema de gran trascendencia para los gobiernos. Si bien es cierto se hace el esfuerzo para superar la discriminación social y cultural hacia las mujeres, es ahora donde la

exigencia es permanente para alcanzar el desarrollo y mejorar las condiciones de vida de la familia, entrelazando los vínculos parentales.

(EUSEBIA EUFRACIA AMANQUI QUISPE, 2017), en su tesis titulada “Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de san Román Puno, 2011-2012. Universidad andina Néstor Cáceres Velásquez escuela de posgrado. Maestría en derecho año 2017 para optar el Grado Académico de Magíster en Derecho.

Conclusiones.

“Con el incumplimiento de la obligación alimentaria, se violan los principios y derechos fundamentales del alimentista ocasionado por la no ejecución inmediata de las sentencias de alimentos en consecuencia, “otorgar facultad coercitiva a los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de la obligación alimentaria por el obligado”

Comentarios respecto a las conclusiones.

Lo que la ley establece es el cumplimiento de la reparación económica que le corresponde al alimentista, solo para librarse de su responsabilidad económica, sin embargo, la responsabilidad del sentenciado debe ir más allá, hasta resarcir todos los daños y perjuicios ocasionados a la madre.

(BR. SANDRA SOLEDAD FIESTAS HARO, 2016), en su trabajo investigativo denominado “La aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y Segunda Fiscalías Provinciales Penales del distrito de Trujillo año 2016. Universidad Nacional de Trujillo escuela de postgrado sección de postgrado en derecho y ciencias políticas para optar el Grado de Maestra en Derecho mención en Derecho Penal y Ciencias Criminológicas.

Conclusiones.

“El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías

provinciales de Trujillo 2008 -2009, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte de los casos, han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado”.

Comentarios respecto a las conclusiones.

En principio de oportunidad es gran importancia en solución de delitos de omisión de asistencia familiar en forma más rápido de desprender de las investigaciones sin llegar a mayores dando concluido ya el iniciado.

(BACH. JHOSELIN BEATRIZ CARHUAYANO DIAZ, 2017), en su investigación sobre “El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad año, 2017” de la Universidad Privada Norbert Wiener, Facultad de Derecho y Ciencias Políticas.

Conclusiones.

“Concluimos señalando que en la actualidad la norma requiere de una reformación y que esta manera se premia a los operadores jurídicos y la comunidad en general pueda tener una visión más amplia de los que a la fecha pueden existir o se puede entender.

He concluido que en pocos procesos se aplican el proceso de oportunidad, en muchos casos por falta del dinero del procesado o, pero la mayor cantidad de las personas indicaron que no lo solicitan por desconocimiento de este principio.

De igual forma muchos magistrados por evitar la carga procesal prefieren no aplicar de oficio el principio de oportunidad”.

Comentarios respecto a las conclusiones.

No es necesario que el procesado tenga que pagar por algo que quiera solucionar amparándose en el principio de oportunidad, al contrario, salen beneficiados la demandante, el demandado y también el juzgado, porque se optimiza enormemente los recursos, puesto que ponemos fin a un proceso penal.

(PEDRO VINCULACION SÁNCHEZ RUBIO, CARLOS ALBERTO D'AZEVEDO REÁTEGUI 2014), en su tesis de investigación Omisión de asistencia familiar como

vulneración del derecho alimentario de los hijos, año 2014, universidad nacional de la amazonia peruana UNAP.

Conclusiones.

“Se determinó que en primer lugar para poder acudir a la vía penal para denunciar la omisión a la asistencia familiar es necesario tener una resolución judicial que fije una pensión alimenticia, en donde se mencione el artículo 149° del código penal.

En el presente caso el Juzgado del quinto Juzgado de Paz Letrado de Belén, resuelve expedir mediante oficio al fiscal provincial en lo penal de turno las copias certificadas de las piezas pertinentes como son de la liquidación y de las resoluciones respectivas, para que proceda conforme a sus atribuciones.

El criterio judicial es fijar el requisito de procedibilidad y para proteger el derecho al debido proceso del obligado, hacer la notificación poniendo en conocimiento el adeudo, en el domicilio real y procesal del obligado”.

Comentarios respecto a las conclusiones.

Es determinante tener una resolución del juzgado de paz de letrados, ya que es un requisito indispensable para el incumplimiento de del artículo 149 del código penal y así proteger a los alimentistas.

(GLADYS JANET MONAGO COLLAZOS 2015), en su tesis de investigación Delito de incumplimiento de obligación alimentaria y la carga procesal en la segunda fiscalía provincial penal corporativa de Huánuco 2014- 2015, universidad de Huánuco facultad de Derecho y ciencias Políticas.

Conclusiones.

“1.- El procedimiento penal a nivel del Ministerio Público sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, proceden de dos fuentes el primero como consecuencia de la liquidación judicial de alimentos devengados con el 83% y de las obligaciones asumidas en actas de conciliación extrajudicial sobre alimentos el 17%.

2.- Dado estas denuncias penales el representante del Ministerio Público invoca fundamentalmente al denunciado a acogerse a la institución procesal de principio

de oportunidad de los 100% invocados sólo se acogieron el 30% de los casos y el 70 de estos casos prosiguen con la investigación a nivel fiscal.

3.- Dado las condiciones de no haberse acogido en el principio de oportunidad, al imputado le queda acogerse a la institución procesal penal de conclusión anticipada a la misma que solo se acogieron el 43% y el 57% de los casos no se acogieron a este derecho premiar penal por lo que estos casos llegaron hasta la sentencia; originándose como una causal para el incremento de la carga procesal en la fiscalía correspondiente; a esto se suma el incremento de nuevas denuncias penales sobre el delito de omisión a la asistencia familiar en un 95% de incremento en relación al año 2014 al 2015.”

Comentarios respecto a las conclusiones.

El procedimiento de ministerio público sobre omisión de asistencia familiar e incumplimiento de nuevas denuncias en años anteriores aun así sigue el aumento porcentajes mayores en tal sentido los juzgados no más abastos de atención, es necesario disminuir a pesar de necesidad de alimentista.

1.1.1.1.2. Antecedentes Internacionales

(CINDY CARPIO OBANDO, 2007), en su trabajo de investigación, denominado "Apremio Corporal en materia de Pensiones Alimentarias: ¿Solución o Problema?", de la Universidad de Costa Rica Facultad de Derecho. Año 2007 Tesis de grado para optar por el título de Licenciada en Derecho.

Conclusiones.

“El objetivo fundamental de la Ley de Pensiones Alimentarias es garantizar la efectiva satisfacción de las necesidades básicas de los acreedores alimentarios y, a pesar de que, el apremio corporal se contempla como una forma de garantizar el cumplimiento de este fin, en la práctica por la errónea aplicación de este instituto, no está cumpliendo con esa función.

Baso mi afirmación en la investigación que he realizado de la cual he concluido, que si bien, el instituto del apremio corporal en materia de pensiones alimentarias

se encuentra regulado por la legislación costarricense de manera aceptable y ha tenido un gran desarrollo a nivel jurisprudencia por parte de la Sala Constitucional, hoy en día, no aporta soluciones efectivas a los problemas de los beneficiarios de una pensión alimentaria que se ven menoscabados sus intereses, por el no pago de la misma”.

Comentarios respecto a las conclusiones.

Si está claro, el apremio corporal, exige coercitivamente la aplicación de la ley a la persona que infringe la ley, por lo tanto, no se puede decir que esta ley no aporta soluciones efectivas a los problemas, si consideramos que por una parte es un medio de pago, que desaparece cuando el sentenciado cancela la deuda, y, por otro lado, aun pagando la deuda el sentenciado no puede recuperar su libertad.

(STELLA MARIS BOHE, 2006), en su tesis investigación, El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos. Año 2006. Universidad Abierta Interamericana. Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, Sede Regional Rosario. Tesis de grado de la carrera de abogacía.

Conclusiones.

“No se puede prescindir a los fines de la configuración del tipo de capacidad económica que debe poseer el imputado a los fines de poder solventar los gastos de manutención; pues en caso de inexistencia real, completa, e involuntaria de la misma la conducta se convertirá en atípica, siempre que además se demuestra la voluntad de cumplir.

Es plausible el hecho de incluir dentro de esta figura penal como sujeto activo al guardador, toda vez que este, si bien no tiene un deber alimentario devenido del derecho civil, es responsable del mismo por la guarda ejercida sobre el sujeto pasivo, sin más fundamentación que el deber deviene de la naturaleza de tal ejercicio.”

Comentarios respecto a las conclusiones.

La función de promoción asumida por el Derecho Penal al pretender ser un medio de contribución destinado a la revolución social, junto a otros factores, llevaron al legislador a introducir en las normas penales un principio de solidaridad social, en virtud del cual se reprime al sujeto que omite realizar determinada prestación que conduciría a la salvaguarda de un bien jurídico, o al que no impida la producción de un resultado típico estando obligado a ello. Pero debe afirmarse que no puede ni podría ser función de las sanciones penales la salvaguarda de todos los bienes jurídicos puestos en peligro.

(JUAN DURAN SANTILLAN, 2009), en su investigación, denominado “Asistencia familiar a favor del concebido año 2009”, Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca, Vicerrectorado Centro de Estudios de Posgrado e Investigación. Tesis en opción al Grado de Magister en Derecho Público.

Conclusiones.

“La sociedad debe conocer y reconocer que el comienzo de la existencia se da con la concepción y que somos personas desde ese momento, por ende, sujeto de derechos.

El embrión humano es persona desde el instante de la concepción, en consecuencia, goza de derechos fundamentales que no pueden ser suspendidos en su ejecución hasta después del nacimiento como ser el derecho a la vida e integridad física.

El concebido es objeto de protección jurídica, el respeto a su vida es el cimiento fundamental del resto de los derechos que le asisten, por consiguiente, el nasciturus es un organismo vivo y si bien puede ser considerado plenamente como persona, es también valioso por ese simple hecho de estar vivo”.

Comentarios respecto a las conclusiones.

La existencia del ser humano está reconocida desde la concepción, tal como lo indica la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Sin embargo, estos

derechos se vulneran en diferentes partes del mundo, por factores ligados a las condiciones económicas, raza y religión.

(JOSE MARLON PROAÑO GAIBOR, 2014), en su investigación de “Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador” 2014

Universidad central del ecuador facultad de jurisprudencia, ciencias políticas y sociales carrera del derecho.

Conclusiones.

“El derecho que asiste a una persona para pedir alimentos, tiene como base fundamental el parentesco filial especialmente, así como la solidaridad familiar, lo que implica el deber moral de ayudarse, de socorrerse mutuamente en los momentos difíciles. Desafortunadamente, y en relación a la investigación realizada cuando hay un divorcio de por medio, por ejemplo, este deber moral de prestar alimentos, es prontamente olvidado y evadido, pues no es difícil encontrar a madres con sus hijos en brazos, requiriendo en los juzgados de la Niñez y la Adolescencia que el padre o la persona legalmente obligada a aquello, cumpla con la entrega de las pensiones de alimentos, pues son estas personas las que la ley ha llamado a cuidarlos, protegerlos. Adicionaré también que en muchas ocasiones la dilatada sustanciación de los juicios que por este derecho se tramitan coadyuva al incumplimiento y/o evasión del pago de la obligación de alimentos.

Con la promulgación del Código de la Niñez y la Adolescencia, el Legislador aspiró que los derechos que asisten a niñas, niños y adolescentes, sean respetados y que por sobre todo se cumplan en la práctica. Sin embargo, no habrá ley que pueda suplantar la convicción individual que deben tener las personas llamadas por la ley para que cumplan con su obligación de proporcionar las pensiones de alimentos. Así como tampoco habrá ley que cale en la sensibilidad de los operadores de justicia para que tramiten esas causas de pensiones con la agilidad y prontitud que demanda el propósito de esta institución del derecho de familia”.

Comentarios respecto a las conclusiones.

En casos de alimentistas no hay excepción de género ni raza u otra índole, todos son iguales y tienen el mismo derecho ante la Ley.

1.1.1.2. Bases Teóricas de las Categorías

1.1.1.2.1. Bases Legales

Según constitución política del Perú 1933

Artículo 2.- Toda persona tiene derecho

Artículo 4.- La comunidad y el Estado protegen especialmente al Niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono.

Tipo Código civil

Artículo 6º que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo que todos los hijos tienen iguales deberes y derechos.

Código Civil Perú Libro III Derecho de Familia Alimentos.

Artículo 472.- Noción de alimentos

Artículo 473.- Alimentos a hijos mayores de edad.

Artículo 474.- Obligación recíproca de alimentos

Artículo 475.- Prelación de obligados a pasar alimentos

Artículo 478.- Parientes obligación a pasar alimentos

Artículo 479.- Obligación de alimentos entre ascendientes y descendientes.

Artículo 481.- Criterios para fijar alimentos

Tipo Penal. En Código Penal

Delito de omisión a la asistencia familiar

Art.- 149. Incumplimientos de obligación alimentaria

Art.- 150. Abandono de mujer en estado de gestación

Código de Niños y Adolescentes

Artículo 101° dispone que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

Ley N°28970.

Bien Jurídico Protegido.

El bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistenciales. observancia de la prestación de alimentos ordenada por resolución judicial, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y específicamente los deberes de tipo asistencial, como obligación de los padres con sus descendientes, de acuerdo a lo previsto en el Código de los Niños y Adolescente.

Sujeto Activo.

El sujeto activo puede ser cualquier persona que este judicialmente obligada a prestar una pensión alimenticia fijada previamente por resolución judicial. De este modo entonces los sujetos que pueden ser pasibles de una resolución judicial serán, los cónyuges, ascendientes, descendientes y, los hermanos.

Sujeto Pasivo.

Es aquella persona beneficiaria de una pensión alimentaria mensual por mandato de resolución judicial. Igual como el sujeto activo puede ser el abuelo, el padre, el hijo, el hermano, el tío, respecto de la víctima, asimismo puede ser el cónyuge respecto del otro o, finalmente, cualquier persona que ejerce por mandato legal, una función de tutela, curatela o custodia.

La Constitución Política del Perú en contexto social.

En toda sociedad civilizada, el sí sistema jurídico está fundamentado en la Carta Magna, en un Estado de Derecho, la nuestra de igual manera se fundamenta en la Constitución Política del Estado Peruano. Él deber jurídico impuesto.

1.1.1.2.2. Bases Teóricas

Concepto jurídico de alimentos

En el derecho de familia los alimentos, son todos aquellos medios indispensables para que una persona pueda satisfacer las necesidades básicas, variando estas según la posición social de la familia.

Esta alimentación comprende los alimentos propiamente dichos, la educación, el transporte, el vestuario, la asistencia médica, etc.

La necesidad que puede tener una persona de recibir lo que sea necesario para subsistir es tutelada por el derecho de familia, esta obligación recae normalmente en un familiar próximo.

Cuando un juez, mediante sentencia, obliga al pago de cantidades mensuales por este motivo, se le denomina pensión alimenticia.

Están obligados recíprocamente a darse alimentos:

- Los cónyuges.
- Los ascendientes y descendientes.

Los hermanos sólo se deben los auxilios necesarios para la vida cuando los necesiten por cualquier causa que no sea imputable al alimentista, y se extenderán en su caso a los que precisen para su educación.

Alimentos desde la perspectiva biológica.

El alimento definido desde el punto de vista biológico, el alimento es toda aquella sustancia que, introducida en el aparato digestivo es capaz de ser asimilado por el organismo humano, sustancia que puede ser de origen animal, vegetal o mineral y que tiene como finalidad nutrir los tejidos y reparar las energías perdidas del ser humano.

Estado peruano.

El Estado Peruano reconoce el derecho al alimento como un derecho fundamental que debe ser asegurado por las familias, toda vez que permite garantizar otros derechos como la educación, la salud, el empleo, la recreación, entre otros.

De acuerdo a nuestra legislación nacional, el derecho al alimento no sólo se basa en el acceso a los productos para la nutrición y alimentación sino también en la educación, vivienda, transporte, asistencia médica, recreación, entre otros; que permitan el desarrollo integral de las personas.

En este marco, la Ley N° 28970-Ley que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos se aprobó con el objetivo de fortalecer los mecanismos legales que coadyuven al cumplimiento de las obligaciones alimentarias.

En nuestra legislación código civil.

Noción de alimentos Artículo 472

Se entiende por alimentos lo que es indispensable para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y psicológica y recreación, según la situación y posibilidades de la familia. También los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de postparto.

Cuando el alimentista es menor de edad, los alimentos comprenden también su educación, instrucción y capacitación para el trabajo. Por su parte, abarcando ampliando aspectos más amplios e importantes.

Según nuestro Código de Niños y Adolescentes.

Artículo 101° dispone que se considera alimentos lo necesario para el sustento, habitación, vestido, educación, instrucción y capacitación para el trabajo, asistencia médica y recreación del niño o adolescente.

También considera alimentos los gastos del embarazo de la madre desde la concepción hasta la etapa de posparto.

Delito de omisión a la asistencia familiar:

En el Perú, el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, se regula con la Ley No. 13906 del 24 de marzo de 1962 bajo el título de Ley de Abandono de Familia, actualmente derogada.

El Código Penal Vigente, en su artículo 149, Omisión de prestación de alimentos

El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años.

Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

El derecho alimentario propiamente dicho:

La palabra **ALIMENTO** etimológicamente proviene del latín "alimentum" que deriva a su vez de "alo" que es igual a nutrir.

Alimentos es todo lo necesario para atender la subsistencia es decir aquello que es indispensable para lograr el desarrollo integral del niño y/ o adolescente, es decir de vuestros hijos.

Hay que tener en cuenta que, los alimentos no solo cubren la alimentación o comida del menor, dependiente, cónyuge u otro, sino que van mucho más allá; en este punto hablemos de los menores, que es lo más primordial; éste debe crecer en todos los aspectos, tanto fisiológico, psicológico y moral, es por ello que en el Código Civil se establece la educación, por ejemplo, ya que ella ayudará para que el hijo se desarrolle como persona.

En ese orden de ideas el artículo 472° del Código Civil establece que se considera alimento a lo necesario para el sustento, habitación, vestido, y asistencia médica, según la situación y posibilidades de la familia.

Así mismo la (Enciclopedia Jurídica Omeba, 1986), señala que alimentos es todo aquello que una persona tiene derecho a percibir de otra por ley, declaración judicial o convenio para atender a su subsistencia, habitación, vestido, asistencia médica, educación e instrucción.

A guisa de lo anterior, podemos entender, sin perjuicio de lo que Constitucionalmente se entiende como alimentos, es decir un derecho fundamental, desde un punto de vista civil, que los alimentos constituyen una suerte de obligación cuya naturaleza es de índole esencial en el sentido que sin los alimentos la persona no será capaz de subsistir.

En ese orden de ideas podemos establecer que el derecho alimentario en el Perú se entiende como el conjunto de doctrina, normas y jurisprudencia que regula el ámbito del derecho humano a los alimentos, la obligación por parte de determinados sujetos a prestarla y todo lo relacionado con dicha situación jurídica.

Sujetos protegidos con el Derecho de Alimentos

En nuestro ordenamiento jurídico se considera a los hijos nacidos dentro del matrimonio como miembros de dicha familia, aun cuando exista la posibilidad que el padre biológico de dicho menor no sea el cónyuge vigente de la madre.

En ese sentido, lo que buscó el legislador es proteger al menor y acogerlo en una familia independientemente de su origen, toda vez que no existe duda alguna de aquel que nace de padre y madre casados y cuya identidad civil y biológica es comprobable.

El problema se genera en caso de aquellos hijos extramatrimoniales nacidos antes, durante o después del matrimonio y que indistintamente de dicha situación, tienen derecho a los alimentos por parte de sus padres dependiendo del vínculo que estos tengan.

No es menester de este trabajo de investigación analizar las diversas situaciones en las que pueden ser concebidos los hijos, sino más bien cuáles son los requisitos

que estos deben poseer para ser valer su derecho a los alimentos, es decir para ser considerados hijos alimentistas.

En ese orden de ideas, el artículo 361° del Código Civil establece que los hijos nacidos durante el matrimonio o dentro de los 300 días siguientes a su disolución tienen por padre al marido, en ese sentido estos menores son sujetos del derecho alimentario desde su concepción, en el sentido que la madre debe ser asistida en el concepto de alimentos hasta el nacimiento del menor, bifurcándose el derecho tanto a la madre que se dedica al menor a tiempo completo como al menor nacido vivo.

Así, el requisito que se requiere para que el menor goce del derecho a los alimentos por parte de sus padres es que hayan nacido dentro del matrimonio o 300 días posteriores a la disolución, pero aun así el hecho de nacer fuera de dicho matrimonio su derecho se mantendrá en la medida que los padres biológicos sean identificados conforme a las reglas del Código Civil.

Esta regla es válida para los hijos adoptados legalmente por las personas que asumen dicho deber de alimentar a los hijos que ahora forman parte de dicha familia.

En resumen, podemos indicar que el requisito para gozar del derecho alimentario se limita a ser concebido, ya que el momento o la condición jurídica de la pareja que dio origen al menor es irrelevante para que se goce del referido derecho, pues como ya lo señalamos tanto los hijos nacidos vivos dentro o fuera del matrimonio son sujetos plenos del derecho alimentario.

Constitución política del Perú.

En la Constitución Política del Estado se señala en su Artículo 6°, que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, asimismo que todos los hijos tienen iguales deberes y derechos.

Con este artículo de la Constitución Política del Estado podemos apreciar que la obligación alimentaria de los padres, es de primer orden, para con sus hijos, por lo

cual no se puede poner en peligro la subsistencia de un menor ante una duda, ya que los alimentos es un derecho indisponible para el menor.

Ahora, para el padre que considere no serlo, en caso tenga indicios o sospechas de que está brindando o prestando alimentos a quien no es su hijo, puede solicitar la aplicación de una prueba genética ADN, y en caso esta resulte negativa quedará exento de prestar alimentos.

Alimentos como un derecho fundamental.

El derecho de toda persona a tener acceso a, alimentos sanos y nutritivos, en consonancia con el derecho a una alimentación apropiada y con el derecho fundamental de toda persona a no padecer hambre.

Las Naciones Unidas (ONU) ha establecido el acceso a una alimentación adecuada como un derecho individual y de responsabilidad colectiva.

La Declaración Universal de Derechos Humanos del año 1948 proclamó: "Toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud, y el bienestar y en especial la Alimentación" e esfuerzo y de gastos".

Caracteres del derecho alimentario:

El derecho alimentario tiene caracteres especiales, a saber:

Es intransmisible, que a su vez se deriva de su carácter personalísimo tanto desde el punto de vista del obligado como del titular del derecho alimentario, pues siendo personalísimo, destinado a garantizar la vida del titular de este derecho no puede ser objeto de cesión o transferencia ni por acto inter vivos ni por causa de muerte, la prestación alimentaria termina con la muerte del titular o del obligado.

Es irrenunciable, pues la renuncia de este derecho equivaldría a la renuncia a la vida que este derecho tutela, aunque cabe mencionar que la jurisprudencia ha

admitido y admite la renuncia a la prestación alimentaria especialmente en los casos de separación convencional y divorcio ulterior, en los que propiamente no se configura el estado de necesidad que es uno de los presupuestos de hecho necesarios para que pueda hablarse de la existencia de este derecho.

Es intransferible, no cabe transacción en materia de alimentos, pues la transacción implica renuncia de derechos, que no es posible efectuar dado que se trata de un derecho irrenunciable, más procesalmente se admite la conciliación en la cual hay una fijación cuantitativa, una aproximación de las partes en cuanto al monto de la obligación de acuerdo al estado de necesidad y las reales posibilidades económicas del obligado.

Es incompensable, es decir no se puede extinguir esta obligación por la existencia de otras recíprocas a cargo del alimentista, pero si está permitida la variación de la forma de pago dado que se admite en casos especiales que dicha obligación pueda ser cumplida en especie.

Es revisable, no hay sentencia definitiva ni autoridad de cosa juzgada, pues el monto de la pensión aumenta o reduce según el aumento o disminución que experimenten las necesidades del alimentista y las posibilidades del que deber restar los alimentos, para evitar sucesivas reclamaciones, tratándose de obligados que perciben sus ingresos por trabajo dependiente se ha establecido la posibilidad que la pensión se fije en un porcentaje del monto de la remuneración de modo que el aumento de la pensión sea automático con el aumento que experimenten las remuneraciones del obligado.

Es imprescriptible, ya que en tanto subsista el estado de necesidad estará expedita la posibilidad de que pueda ejercitarse la acción respectiva devengando la obligación a partir de la notificación con la demanda al obligado no así por el periodo del tiempo precedente por considerarse que si no reclamó es porque constituye un reconocimiento implícito que no existió estado de necesidad.

La obligación de dar alimentos, lo establece la Constitución del Perú y el Código Civil y el Código de Niños y Adolescentes, pero con una resolución judicial con la que se fija la cantidad y el monto de darlos, en caso la persona que debe y se niegue a proporcionarlos voluntariamente.

La obligación en mención, y su correspondiente omisión se encuentra regulada en el artículo 149° del Código Penal y establece:

El actual Código Penal acoge un capítulo especial denominado “Omisión de Asistencia Familiar”. Es necesario precisar este bien jurídico, puesto que no se protege toda la familia, sino, específicamente, deberes de tipo de asistencial, donde prevalece aún más la idea de seguridad de las personas afectadas que la propia concepción de la familia.

Delito de omisión de asistencia familiar.

Art. 149.- Incumplimiento de obligación alimentaria

“El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicios comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo la pena será no menor de uno ni mayor de cuatro años. Si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas, la pena será no menor de dos ni mayor de cuatro años en caso de lesión grave, y no menor de tres ni mayor de seis años en caso de muerte.

Art.150.- Abandono de mujer en estado de gestación.

El que abandona a una mujer en gestación, a la que ha embarazado y se halla en situación crítica, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis meses ni mayor de cuatro años y con sesenta a noventa días de multa.

Bien Jurídico Protegido.

Es la familia, especialmente los deberes de tipo asistencial, prevaleciendo de esta forma la idea de seguridad de las personas afectadas.

Tipicidad Objetiva.

Sujeto activo: Es toda persona que tiene obligación de prestar alimentos de acuerdo a una resolución judicial.

Sujeto pasivo: Es la persona a la que se debe prestar alimentos, puede ser mayor o menor de edad.

Tipicidad Subjetiva.

Se requiere necesariamente el dolo.

Grados del Desarrollo del Delito: Tentativa y Consumación.

El delito se consuma en el momento de vencerse el plazo de requerimiento que fuera formulado al sujeto activo, bajo apercibimiento, por resolución judicial, sin que hasta el momento haya cumplido con la obligación de prestar los alimentos. No existe tentativa al ser un delito de omisión.

En el Perú es todo menor de 18 años; conforme a la Convención.

Internacional de los Derechos del Niño, que considera niño o niña a toda persona con menos de doce años de edad; y adolescente a toda persona con doce años o más y menos de dieciocho años de edad.

La violencia familiar es cualquier acción u omisión que cause daño físico o psicológico, maltrato sin lesión, inclusive la amenaza o coacción graves o reiteradas, así como la violencia sexual que se produzcan entre: a) cónyuges b) ex cónyuges c) convivientes d) ex convivientes e) ascendientes f) descendientes g) parientes colaterales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad h) quienes habitan en el mismo hogar siempre que no medien relaciones contractuales o laborales. i) Quienes hayan procreado hijos en común, independientemente que convivan o no, al momento de producirse la violencia.

Dentro de los alcances de la ley de protección frente a la violencia familiar ley n° 26260, se encuentra la protección a los niños, niñas y adolescentes frente a maltratos, físicos, psicológicos y/o sexuales.

Violencia física.

Cualquier agresión contra el niño, niña o adolescente por parte de cualquier familiar o allegado la ley n° 26260. Incluye las agresiones que se dan dentro del contexto

del “castigo, corrección o disciplina” que imparten los padres o personas encargadas de la educación o cuidado del menor de 18 años.

Modalidades: Puntapiés o patadas, puñetazos, bofetadas, jalones de cabello, empujones, tirar al suelo, golpes con palos, leñas, maderas, bastones, ahorcamiento o intento de asfixia, latigazos, correazos, pegar con sogas, heridas con arma punzo cortante o arma de fuego, golpes con otros objetos contundentes (piedras, fierros, botellas, herramientas, otras agresiones físicas con el cuerpo (arañazos, mordeduras, rodillazos, cabezazos, pisotones, etc.) y otros.

Asimismo, está incluida la categoría de negligencia: como todo aquel descuido o abandono que produzca daño o lesión física al niño, niña y/o adolescente.

Violencia psicológica.

Son aquellas agresiones psicológicas que recibe el niño, niña o adolescente por parte de sus familiares o allegados, que usualmente anteceden o acompañan la violencia física.

Modalidades: Gritos, insultos, indiferencia, rechazo, desvalorización y humillación, amenazas de daño o muerte a la víctima, impedimento de estudiar y/o recibir visitas estudiar o salir y el abandono.

Abuso sexual.

Es toda interacción de índole sexual con una niña, niño o adolescente, por parte de una persona adulta o adolescente mayor. La connotación de abuso está referida a una relación desigual de superioridad, autoridad y/o poder que se ejerce sobre el niño, niña o adolescente. Es un abuso de la confianza y un aprovechamiento de la vulnerabilidad e inexperiencia del niño, niña o adolescente, para realizar acciones que son únicamente de interés del adulto.

Modalidades: Para el caso de violación sexual (penetración del pene por vía vaginal o anal, con los dedos u objetos), sexo oral, tocamientos, sexo interfemoral o coito seco, gestos/miradas obscenas, besos íntimos, exigencia o motivación al niño/niña de realizar actos de connotación sexual en el cuerpo del abusador o de otra

persona, exhibición premeditada de los genitales o exhibirse en actos masturbatorios, explotación sexual comercial infantil.

1.1.1.3 Definición Términos Básicas

Omisión:

Omisión abstención de hacer, inactividad, quietud. Abstención de hacer o declarar, silencio, reserva, ocultación, olvido descuido falta de que ha dejado de hacer algo conveniente, obligatorio o necesario en relación con alguna cosa.

Acción diligencia, dolosa la que no se debe a simple olvido, desidia o negligencia, sino que es voluntaria y dirigida a la producción de un resultado perjudicial para otro que debía evitar o que se estaba obligado a impedir en el primer caso sin riesgos para uno, y en el segundo, aunque fuere peligroso.

Omisión es la abstención de hacer o decir algo. También es una falta, un descuido o una negligencia por parte de alguien encargado de realizar una tarea y que no la realiza. Procede del latín *omissio*, *-ōnis*. Se pueden considerar como sinónimos de 'omisión' palabras como: olvido, falta, distracción, supresión, descuido y negligencia.

Omisión en Derecho Penal.

En Derecho Penal, omisión es un delito o falta consistente en abstenerse de actuar ante una situación que se considera un deber legal, como la asistencia a menores de edad y discapacitados. En este punto se distinguen dos tipos de delitos de omisión: propia e impropia.

Asistencia.

Asistencia tiene varios usos. Por lo general se asocia a estar presente en algún lugar, como una clase, un acto una asamblea.

Asistencia, por otra parte, puede ser una ayuda o colaboración que se brinda a quien está en problemas o necesita algún apoyo:

El término, en este sentido, puede aplicarse en diversos ámbitos. Así puede hablarse de asistencia jurídica, la asesoría jurídica que brindan los abogados a

quienes requieren de apoyo para estar en condiciones de ejercer la defensa de su derecho asistencia sanitaria el servicio, público o privado, que se presta a los ciudadanos para prevenir cualquier necesidad.

Familia.

La familia en Nuestro Código Civil define a la familia, como el conjunto de personas físicas unidas por un parentesco. El parentesco es el vínculo jurídico originado por afinidad derivados del matrimonio, son los consanguíneos del cónyuge suegros, cuñados, con excepción de los hijos que son parientes por consanguinidad.

La familia es una institución social. La ley impone la regulación no sólo al matrimonio, sino también a la filiación y a la adopción. La calidad de miembro de la familia depende de la ley y no de la voluntad de las personas.

La familia es una institución jurídica pero no una persona jurídica. En esta materia no cabe aceptar figuras que sean nítidamente patrimoniales.

Consecuencia.

Cuando una persona se coloca en un supuesto que la norma tiene establecido. El supuesto es el hecho de vivir en sociedad. Su consecuencia es el deber jurídico u obligación de respetar la vida de los demás.

Se van a producir los efectos valorados por el imputador, considerados como necesarios para realizar la conciencia social.

La consecuencia consiste en atribuir a un sujeto que se encuentre en una situación de supuestos jurídicos realizados, una relación jurídica de derecho subjetivo se da un sujeto activo o de obligación entonces será sujeto pasivo, respecto de otro sujeto que será correlativamente pasivo o activo según tenga obligación o Derecho subjetivo.

Social.

Del latín *social* es aquello perteneciente o relativo a la sociedad. Recordemos que se entiende por sociedad al conjunto de individuos que comparten una misma cultura y que interactúan entre sí para conformar una comunidad.

En este sentido, lo social puede otorgar un sentido de pertenencia ya que implica algo que se comparte a nivel comunitario.

Asimismo, nos encontraríamos con la presión social que podemos decir que es aquella influencia contundente que la sociedad ejerce sobre todos y cada uno de los miembros que la componen.

Documentos se deben acompañar a una demanda de alimentos.

- Copia del DNI de la persona que solicita alimentos.
- Partida de nacimiento del niño o adolescente.
- Dirección del demandado o de su centro de labores.
- Constancia de estudios.
- Boletas o recibos de pagos que corresponda a gastos que genera el hijo (Salud, vestido, alimentación, educación, recreo, etc.).
- Documentos que acrediten los ingresos del demandado.
- No se requiere firma de abogados.
- **Presentación de la demanda de alimentos**
- Se presentan ante el Juez de Paz del distrito en donde vive el demandante.
- **Pensión adelantada antes de que se emita la sentencia**
- Admitida la demanda se puede solicitar al Juez que fije una pensión provisional.
- (Asignación anticipada) y deberá notificar al demandado para su cumplimiento.
- Pueden solicitar una pensión de alimentos
- El cónyuge o la cónyuge.
- La madre o padre en representación de sus hijos menores de 18 años.
- Los hijos mayores de edad que padezcan de alguna enfermedad mental o física que lo impida trabajar.

- Los hijos mayores de edad que cursen estudios superiores con éxito, pero sólo hasta los 28 años.

Cuando existe un mandato judicial para pagar una pensión de alimentos y ésta se incumple

Se solicita al Juez de familia que conoció del proceso de alimentos, que elabore una liquidación de los meses en que se está debiendo la pensión.

El Juez dará 3 (tres) días para que se pague la deuda, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente, de no hacerlo puede mandar los documentos pertinentes a la Fiscalía, para la denuncia por omisión a la asistencia familiar.

Si el padre tuviera bienes registrados a su nombre el Juez puede ordenar su embargo.

Cómo debe presentar una denuncia por omisión de asistencia familiar

El agraviado debe acercarse a la Fiscalía y presentar la denuncia.

El tiempo para investigar es de 60 días ampliables por 30 días más.

Concluidas las investigaciones judiciales, el expediente se remite al Ministerio Público para formular su acusación.

Posteriormente el Juez dictará la sentencia, que puede resultar absolutoria o condenatoria.

Pese a la pena que se imponga el juez fijará los montos de la reparación civil, sin perjuicio de pagar las pensiones que se adeudan.

Presentar la denuncia omisión de asistencia familiar.

Es requisito indispensable adjuntar copia certificada de la demanda de alimentos que obliga al demandado por omisión de asistencia familiar al pago de una pensión alimenticia y el cargo de notificación de requerimiento efectuado por el Juez bajo apercibimiento de ser denunciado.

Registro de deudores alimentarios morosos.

Es un libro electrónico que registra al deudor alimentario moroso, cuya información tiene carácter público y es de acceso gratuito.

Se inicia la inscripción en el libro a solicitud de la persona que se encuentra perjudicada por omisión de alimentos, la solicitud tiene que dirigirse ante el Juez de familia que conoció la demanda de alimentos.

Requisitos para iniciar un proceso de filiación extramatrimonial.

- Demanda firmada por abogado.
- Copia del DNI del demandante.
- Partida de nacimiento del menor.

Pago de arancel judicial por ofrecimiento de pruebas al Banco de la Nación (De no contar con recursos económicos se podrá solicitar auxilio judicial para exoneración de pago de aranceles).

La sentencia que declara judicialmente la paternidad.

La sentencia produce los mismos efectos que el reconocimiento voluntario de un hijo. En consecuencia, el niño tendrá los apellidos del padre y los derechos que de ello se deriven.

Privacidad a los padres de la Patria potestad.

Cuando los hijos sufran maltrato físico y psicológico.

Sean expuestos a cualquier situación que amenace sus derechos fundamentales.

Traten de corromperlos o prostituirlos.

Los padres sean dependientes de sustancias alcohólicas, estupefacientes o sean fármaco- dependientes que pueda comprometer la salud y seguridad de los hijos.

Cuando los padres sean condenados por un delito.

Los requisitos para solicitar la tenencia.

- Partida de nacimiento del menor.
- Copia de DNI del demandante.

- Certificado domiciliario del demandante.
- Certificado de supervivencia del niño.
- Declaración Jurada de los ingresos del demandante con firma legalizada.
- Pago de arancel Judicial al Banco de la Nación por ofrecimiento de pruebas.
 - Copias Certificadas de denuncia policial (abandono de hogar, violencia familiar, etc.

Demás documentos que crea conveniente, que acrediten que se encontraba bajo su custodia y cuidado de ser el caso.

El Juez de familia resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: Si el niño es menor de tres años deberá permanecer con la madre, siempre que no existan razones fundadas para la denegatoria del mismo.

El niño deberá vivir con el padre o madre con quien haya convivido más tiempo siempre y cuando le sea favorable.

Para el padre que no obtenga la tenencia o custodia del niño, el Juez deberá establecer un régimen de visitas (días y horarios en que el padre puede visitar y salir con sus hijos).

Tenencia provisional en algún caso.

Sí, en caso el niño fuera menor de tres años y se encuentra en grave peligro su integridad, debe el Juez resolver la solicitud en un plazo máximo de 24 horas.

Los requisitos para demandar régimen de visitas.

1. Partida de nacimiento del menor, declarada por la madre.
2. Copia simple del DNI del demandante.
3. Certificado domiciliario del demandante.
4. Certificado de estudios del menor.
5. Declaración Jurada de ingresos del demandante, con firma legalizada

Ante Notario.

6. Pagar S/.34.00 por ofrecimiento de Pruebas al Banco de La Nación.

7. Certificado de denuncias policiales contra el demandado.

8. Si está demandado por alimentos, acreditar que cumple con las pensiones señaladas.

9. La demanda se plantea en el lugar del domicilio del demandado.

Los requisitos para la demanda de unión de hecho.

1. Partida de defunción del conviviente.

2. Partida de nacimiento de los hijos del difunto con la demandante.

3. Copia del DNI del demandante.

4. Nombre, dirección, DNI y ocupación de 2 o 3 testigos que den fe de la convivencia.

5. Documentos, autovaluos, recibos de teléfono, sedapal, edelnor, etc, que acrediten la unión de ambos en distintos actos cotidianos.

6. Señalar donde tiene pensión o seguro, o AFP, propiedades, bienes susceptibles de ser repartidos.

Pagar arancel judicial de S/.64.00 al Banco de la Nación por Ofrecimiento de Pruebas.

MISION.

La Misión es obtener con la participación activa, individual y colectiva de los vecinos de Villa marianos una situación social de orden, solidaridad y paz para alcanzar el bienestar general de las mujeres y niños y jóvenes que habitan, tener el libre ejercicio de sus derechos y el cumplimiento sin trabas de sus obligaciones y cumplimientos con el fin de contribuir al cumplimiento.

VISION.

Con Visión es trabajar concertadamente entre la población organizada los asentamientos humanos conjuntamente con comisarías, juzgados de paz,

Municipalidad Demuna entre otros. Esta visión apuesta a un distrito en el que el pueblo y sus organizaciones conjuntamente a sus autoridades políticas y policiales, aplicando las leyes vigentes y respetando el estado de derecho, podamos combatir con éxito la violencia y la delincuencia en nuestro distrito; considerando que la principal riqueza del distrito de Villa María del Triunfo es la juventud, niños y adolescentes, discapacidad, adulto mayor creando las condiciones para que este anhelo se materialice en el distrito de Villa María del Triunfo.

Necesitamos Mejorar.

Problemas de omisión de asistencia familiar

Problemática de la micro comercialización de drogas.

Problemática de la delincuencia, en especial robos.

Problemas de abandono del hogar

Problemas mujeres en gestación

Problemas de venta de alcohol a menores de edad

Problema del pandillaje juvenil

Se debe prevenir.

Incremento de la omisión de asistencia familiar

Incremento del expendio y consumo de drogas.

Venta indiscriminada de alcohol a menores de edad.

Incremento del pandillaje.

Incremento de robos y asalto.

Se requiere mantener.

Participación ciudadana conjuntamente con autoridades policiales,

Participación activa de las autoridades Municipales del Distrito de Villa María del Triunfo.

Participación activa de las autoridades del poder judicial.

Sentido comunitario que es arraigado en el hombre peruano.

Se busca lograr.

Sistema de seguridad ciudadana integrada y eficiente. Ante la omisión de asistencia familiar en el Distrito de Villa María del Triunfo

Participación activa, solidaria y adecuada de los habitantes en materia de seguridad ciudadana. Cero delincuencias, no más venta de alcohol a menores de edad.

Más establecimientos de un centro de coordinación de los casos de la omisión de asistencias familiares.

Seguridad ciudadana integrado con las seis zonas de nuestro distrito y con las instituciones públicas y privadas comprometidas.

Estrecha coordinación de la policía nacional con el municipio distrital en materia de seguridad ciudadana.

Valores.

Honestidad, solidaridad y respeto.

Población.

Villa María del Triunfo tiene una población de 462 mil según Instituto nacional y estadísticas e informática INEI, Censo 2017.

Al 18 de enero de 2017

Diagnóstico de Distrito de Villa María del Triunfo.

Limita por el Sur con los Distritos de Lurín y Pachacamac, por el Norte con San Juan de Miraflores, por el Este con La Molina y por el Oeste con Villa el Salvador.

1.2 Formulación del Problema de Investigación

En base a lo anteriormente establecido, se denotan los siguientes problemas de investigación.

1.2.1 Problema General

¿Cómo incide en la sociedad la omisión a la asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017?

1.2.2 Problema Especifico

¿Cuál es el incremento del delito de omisión a la asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017?

1.3 Justificación

Teórica.

El procedimiento de omisión a la asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017, será como herramienta de consulta popular, para controlar la administración y justicia social está sustentada en el marco jurídico. Y presenta una importancia técnico legal.

Práctica.

En la actualidad su uso es de carácter masivo, para ello la ciudadanía a través de organizaciones vecinales y la sociedad civil se puede denunciar cualquier maltrato de los niños y adolescentes en comisarías Demuna y juzgado de familia que promueven siempre y cuando sus petitorios reúnen las condiciones y requisitos formales para proseguir con el delito de omisión a la asistencia familiar.

Metodológica.

El procedimiento de omisión a la asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017 cumple con una serie de procedimiento administrativo para alcanzar el objetivo de entablar el pedido de omisión a la asistencia familiar a su vez está contribuye o favorece como antecedentes para otros casos.

Social.

El procedimiento de omisión a la asistencia familiar y consecuencias sociales en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017, a ha surgido de los vecinos, familiares o del clamor popular, al no encontrar algunos mecanismos para denunciar padres irresponsables e malas autoridades públicas como comisarías y ministerio público, como ciudadanos podrá hacer uso de sus derechos.

Epistemológica.

Esta investigación va contribuir significativamente para investigaciones sucesivas, constituyéndose como antecedente de trabajo o citados en algunas tesis.

1.4 Relevancia

Como observamos en el acápite anterior referido a la justificación del presente trabajo de investigación, este obtendrá relevancia en la medida que se demuestre que la omisión a la asistencia familiar y sus consecuencias sociales en los menores de edad, tiene un ámbito de influencia mucho mayor del que se piensa.

1.5. Contribución

La investigación planteada será de utilidad para aquellos justiciables que de alguna manera se vean involucrados en procesos de omisión a la asistencia familiar.

1.6 Objetivos de la Investigación

1.6.1 Objetivo General

Precisar la incidencia de la omisión a la asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017.

1.6.2 Objetivo Específicos

El nivel del incremento de omisión a la asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el distrito de Villa María del Triunfo 2017.

CAPÍTULO II

MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuesto

2.1.1 Supuesto Principal

El procedimiento de omisión de asistencia familiar genera consecuencias sociales en los menores de edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017.

2.1.2 Supuesto Secundario

A mayor incidencia de la omisión de asistencia de familiar, mayores serán las consecuencias sociales en los menores de edad del Distrito de Villa María del Triunfo 2017.

2.2. Categorías

El procedimiento de omisión de asistencia familiar

Consecuencias sociales

Menores de edad

Distrito de Villa María del Triunfo

2.3 Tipos de Estudio.

La presente investigación es básico descriptivo porque se trata aclarar ciertos dogmas y concepto del bien jurídico tutelado de delito de omisión de asistencia familiar. Es aplicada en medida de alcances y necesarios y útil para los procesados, así como también a los operadores judiciales

Esta investigación cualitativa se define como metodología de investigación exploratoria sin estructurar, basada en nuestras simples que proporcionan puntos de vista y comprensión de los problemas.

2.4. Diseño de Investigación

En base a lo anteriormente planteado, podemos señalar que mi investigación se ha orientado a efectuar una investigación doctrinaria y normativa de los aspectos jurídicos que enmarcan y regulan lo referido a la omisión de asistencia familiar.

Es evidente que este delito existe y con ciertas exacerbaciones en el Distrito de Villa María del Triunfo, por lo que prescindimos de los instrumentos para evidenciar lo evidente, esto es la existencia de dicho delito,

En ese orden de ideas, luego del análisis de las situaciones observadas y de las bases legales y teóricas que forman parte de esta investigación es que concluimos y recomendamos los siguientes puntos.

2.5. Escenario de Estudio

El escenario de estudio en este caso se centra en el distrito de Villa María del Triunfo, Provincia de Lima, Departamento de Lima.

2.7. Caracterización de Sujetos

Los sujetos materia del presente estudio se corresponden con todos aquellos menores de edad que, directa o indirectamente se han visto perjudicados por la omisión a la asistencia familiar hacia ellos, respecto de los actores responsables.

2.8. Trayectoria Metodológica

Conforme a lo anteriormente desarrollado, señalamos el hecho que en nuestro caso, nuestra tesis, desarrollará una tipo de metodología básica ya que tiene como propósito el recoger información de la realidad y proponer, en este caso, alternativas de solución a aquellos casos relacionados a la omisión a la asistencia familiar respecto a menores de edad.

2.9. Población y Muestra

En este caso, la naturaleza de la investigación, prescindirá del uso de herramientas para la determinación de la población estudiada y la respectiva muestra, pues dicha investigación se orienta hacia una analisis juridico de las normas vinculadas a la problemática planteada.

2.10. Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

En el presente trabajo de investigación no se hizo uso de instrumentos de recolección de datos, toda vez que la misma se enfoca en una análisis de puro derecho de las normas relacionadas a la omisión a la asistencia familiar respecto de menores de edad.

2.11. Rigor Científico

El presente trabajo se ha realizado conforme a los fundamentos y parámetros que la investigación cualitativa exige.

2.12. Aspectos Éticos

La presente investigación esta corroborada con investigaciones bibliográficas, opiniones, comentarios y conclusiones respetando las opiniones de los autores nacionales e internacionales.

CAPÍTULO III

RESULTADOS

Según el concepto de Cuestión de puro derecho que brinda el Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio, Cuestión de puro derecho hace referencia a lo siguiente:

La que versa únicamente sobre principios legales que se consideran aplicables a la cuestión controvertida. Al eliminar la prueba, se simplifica la tramitación del proceso.

En efecto, nuestra investigación hace uso de lo que en Derecho llamamos cuestión de Puro Derecho, en el sentido que planteamos un análisis de todos aquellos elementos jurídicos concomitantes al fenómeno estudiado con el fin de proponer recomendaciones a dicha problemática.

Por lo anterior no mostramos en este capítulo, resultados estadísticos, de encuestas, entrevistas o similares por no corresponder.

CAPÍTULO IV

DISCUSIÓN

En el mismo sentido que el capítulo anterior, nuestro análisis respecto a las conclusiones y recomendaciones planteadas en seguida, no nacen de un escrutinio a expertos o entrevistas a la población implicada, sino a un análisis de los elementos normativos que se relación con el hecho estudiado.

Es por ello que en este capítulo no mostramos elementos de discusión de encuestas o entrevistas realizadas por no corresponder.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES

1 La familia se encuentra protegida de una manera rigurosa desde la propia base del ordenamiento jurídico, que es la Constitución y otras leyes de menor rango que la misma; tales como el Código Penal, instituyendo que la omisión de asistencia familiar establecida en una resolución judicial es un delito, así mismo se entiende por necesidades básicas a los alimentos, la vivienda, vestido, educación, instrucción, recreo, atención médica y los demás factores externos que requieran los beneficiarios para su normal desarrollo psico-biológico, y los sujetos que están obligados a prestar la asistencia familiar (alimentos), están establecidos en el Código Civil, el cual establece todos requisitos para ser beneficiarios de los alimentos.

2 La aplicación del Derecho Penal en las relaciones familiares, se justifica por el hecho concreto de garantizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones familiares, cuando los ciudadanos dolosamente pretenden librarse. En efecto la criminalización de tal omisión se sustenta en la protección del derecho de subsistencia, cuyo incumplimiento puede hacer peligrar la salud o la integridad física de la persona e incluso sus posibilidades de desarrollo integral, además la omisión de asistencia familiar es un delito especial, pues nadie que no tenga obligación de prestar alimentos como consecuencias de una resolución judicial consentida, puede ser sujeto activo. Además, la presencia del dolo es indispensable para que se configure el tipo penal, la comisión de este delito es inadmisibles por imprudencia o culpa. En este delito no hay mayor trascendencia respecto a la antijuricidad.

3 La omisión de asistencia familiar es un delito de omisión propia, ya que supone la desobediencia de un mandato de orden jurídico con independencia de los efectos que puedan generarse. Así mismo esta tiene agravantes, las cuales son: Si el agente ha simulado otra obligación de alimentos en connivencia con otra persona o renuncia o abandona maliciosamente su trabajo; y si resulta lesión grave o muerte y éstas pudieron ser previstas.

CAPÍTULO VI

RECOMENDACIONES

1 Los justiciables, previo al inicio de un proceso judicial, deben tomar en cuenta los medios alternativos de solución de conflictos, estos son la conciliación y el arbitraje como forma de sumarizar dichos procesos. (Ver ejemplo de conciliación extrajudicial de alimentos en anexos adjuntos).

2 La Aplicación del Principio de oportunidad, debe ser evaluada por el demandante en la que medida es posible que este exonere de culpa a su agraviado anulando la opción de la carcelería, lo cual es válido en la medida que se atienda con la solicitud de provisión de asistencia alimentaria. Se sugiere la aplicación de un procedimiento de constatación judicial o policial que evidencie la verdadera situación económica del demandado a fin de neutralizar sus acciones de evasión de su obligación de asistencia alimentaria.

3 Alternativamente, se recomienda que se promueva y aliente la construcción de vínculos afectivos tempranos con los hijos e hijas en un marco de responsabilidades compartidas en la crianza, desterrando estereotipos de género.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Navarro Y. (2014) *Incumplimiento del deber alimentario hacia niños, niñas y adolescentes*. Lima, UNMSM.

Amanqui E. (2017) *Facultad coercitiva personal de los juzgados de familia y de paz letrados para la ejecución inmediata de sus sentencias ante el incumplimiento de obligación alimentaria en la provincia de San Román - Puno, 2011 – 2012*. Juliaca. Universidad Néstor Cáceres Velásquez.

Fiestas S. (2016) *la aplicación del principio de oportunidad en la solución del conflicto, respecto a los delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en la primera y segunda fiscalías provinciales penales del distrito de Trujillo*. Trujillo. Universidad Nacional de Trujillo Escuela de Postgrado.

Carhuayano J. (2017) *El delito de incumplimiento de obligación alimentaria y su influencia en la aplicación del principio de oportunidad año, 2017*. Lima Universidad Privada Norbert Wiener.

Pedro_Tesis_Maestría_2014.pdf?1...y OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR COMO VULNERACIÓN DEL DERECHO ALIMENTARIO DE LOS HIJOS

GLADYS%20JANET%20MONAGO%20COLLAZOS%20. p. DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN ALIMENTARIA Y LA CARGA PROCESAL EN LA SEGUNDA FISCALÍA PROVINCIAL PENAL CORPORATIVA DE HUÁNUCO 2014-2015.

Carpio C. (2007) *Apremio corporal en materia de pensiones alimentarias: ¿solución o problema?* San José. Universidad de Costa Rica.

Maris S. (2006). *El delito de incumplimiento de los deberes de asistencia familiar en el derecho y jurisprudencia argentinos*. Rosario. Universidad Abierta Interamericana.

Durán J. (2009) *Asistencia familiar a favor del concebido*. Sucre. Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Xavier de Chuquisaca.

[.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf](https://dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3486/1/T-UCE-0013-Ab-209.pdf), Proaño Gaibor Marlon José “Análisis jurídico de los marcos sustantivo y adjetivo de la pensión alimenticia a favor de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador”

pcm.gob.pe/wpcontent/uploads/2013/.../Constitucion-Politica-del-Peru-1993.pd... CONSTITUCION POLITICA DEL PERU – 1993.

Enciclopedia Jurídica Omega, Editorial Driskill Sociedad Anónima, 1986, Buenos Aires Argentina.

Decreto Legislativo N° 295 Texto Único Ordenado del Código civil

Decreto Legislativo N° 635 Texto Único Ordenado Código Penal

VIII. ANEXOS

ANEXO 1: Matriz de Consistencia

OMISION DE ASISTENCIA FAMILIAR Y CONSECUENCIA SOCIALES EN MENORES DE EDAD EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO 2017

| Problema | Objetivos | Supuestos | Categorías | Metodología |
|--|--|---|---|---|
| <p>Problema General ¿Cómo incide en la sociedad la omisión de asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017?</p> <p>Problemas específicos ¿Cuál es el incremento del delito de omisión de asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017?</p> | <p>Objetivo General Precisar la incidencia de la omisión de asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017</p> <p>Objetivos específicos Evaluar como es el I nivel del incremento de omisión de asistencia familiar y consecuencias sociales en menores de edad en el distrito de Villa María del Triunfo 2017</p> | <p>Supuesto principal El procedimiento de omisión de asistencia familiar genera consecuencias sociales en los menores de edad en el Distrito de Villa María del Triunfo 2017.</p> <p>Supuesto Secundarios A mayor incidencia de la omisión de asistencia de familiar, mayores serán las consecuencias sociales en los menores de edad del Distrito de Villa María del Triunfo 2017.</p> | <p>Categorías de los supuestos El procedimiento de omisión de asistencia familiar Consecuencias sociales Menores de edad Distrito de Villa María del Triunfo</p> | <p>Tipo: Básico Nivel: Descriptivo Método: Inductivo Enfoque: Cualitativo</p> <p>Paradigma: Interpretativo</p> |

ANEXO 2: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 1

| CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN | | | | | | | | | | | | | |
|---|--|--|-----------|-------------------------------|------------|--------------|----------|----------|----|----------|-------------|----|----------|
| ITEM | CONTENIDO | PERTINENCIA | | | RELEVANCIA | | | CLARIDAD | | | SUFICIENCIA | | |
| | | Si | No | Corregir | Si | No | Corregir | Si | No | Corregir | Si | No | Corregir |
| | Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse | | | | | | | | | | | | |
| | Observaciones generales: No se utilizaron encuestas o entrevistas. | | | | | | | | | | | | |
| | Opinión de aplicabilidad | | Aplicable | Aplicable después de corregir | | No Aplicable | | | | | | | |
| Apellidos y Nombres del Validador experto 1 | | | | | | | | | | | | | |
| HIJAR HERNANDEZ VICTOR DANIEL | | | | | | | | | | | | | |
| DNI 09461497 | | | | | | | | | | | | | |
| Especialidad METODOLOGIA | | | | | | | | | | | | | |
| Firma  | | | | | | | | | | | | | |
| | | <p>Elementos considerativos para la evaluación</p> <p>Pertinencia: El ítem corresponde al contexto de la investigación</p> <p>Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente evaluado de la investigación</p> <p>Claridad: El enunciado se comprende sin mayor dificultad, es conciso, exacto y directo</p> <p>Suficiencia: El ítem evaluado tiene los elementos necesarios para cumplir su objetivo</p> | | | | | | | | | | | |

ANEXO 3: Validación de Entrevistas/ Encuestas Experto 2

CERTIFICADO DE VALIDEZ DEL CONTENIDO DE LOS INSTRUMENTOS DE LA INVESTIGACIÓN

| ITEM | CONTENIDO | PERTINENCIA | | | RELEVANCIA | | | CLARIDAD | | | SUFICIENCIA | | |
|------|---|-------------|----|----------|------------|----|----------|----------|----|----------|-------------|----|----------|
| | | Si | No | Corregir | Si | No | Corregir | Si | No | Corregir | Si | No | Corregir |
| | Preguntas de las entrevistas / encuestas a aplicarse | | | | | | | | | | | | |

Observaciones generales: No se utilizaron encuestas o entrevistas.

| | Aplicable | Aplicable después de corregir | No Aplicable |
|--------------------------|-----------|-------------------------------|--------------|
| Opinión de aplicabilidad | | | |


Elementos considerativos para la evaluación

Pertinencia. El ítem corresponde al contexto de la investigación

Relevancia: El ítem es apropiado para representar el componente evaluado de la investigación

Claridad: El enunciado se comprende sin mayor dificultad, es conciso, exacto y directo

Suficiencia: El ítem evaluado tiene los elementos necesarios para cumplir su objetivo

| |
|--|
| Apellidos y Nombres del Validador experto 2 |
| Dra. LUISA ESCOBAR DELGADO |
| DNI 10587264 |
| Especialidad DERECHO |
| Firma  |